



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado : LA PREVISORA S.A.
Radicación : 2021-00199

Al proferirse auto de fecha 10 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error en el numeral 34 de la mencionada providencia al librar orden de pago por valor de \$781.480 cuando el valor real de la cuota es de \$791.480.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 34 del auto calendado 10 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“34.- Por la suma de \$791.480 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182927 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**